

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de su Representante Legal, en contra de la señora ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00266-00. Sírvasse proveer, Sabanalarga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00256-00
DEMANDANTES:	CONPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO:	ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por la COOPERATIVA COOPVIEBA, en contra de la señora ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por la COOPERATIVA COOPVIEBA, en contra de la señora ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible librar mandamiento de pago en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en los numerales 4 del artículo 82 del CGP, pues no se determina lo pretendido por el demandante con claridad habida cuenta que se exigen intereses corrientes entre el día 26 de noviembre de 2019 y el 18 de junio de 2021 y por otra parte, se piden intereses moratorios a partir del día 9 de abril del 2021, pidiendo intereses corrientes y moratorios dentro del mismo lapso.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

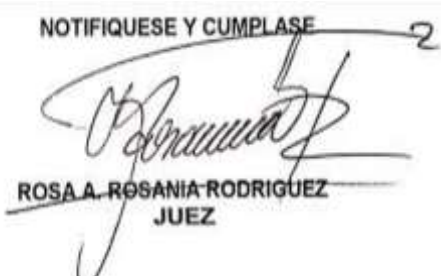
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora ARELIS ESTHER SANJUAN AHUMADA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

TERCERO: Téngase al doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en los términos y para los fines descritos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 06 de agosto de
2021
Notificado por estado N.º 103



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29a37b4d5ed17d6201fe61faaae9880511028a56906c2d7196f920635f69760**

Documento generado en 05/08/2021 04:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>